GOBERNACIÓN DE
GUAVIARE

150-1876
San José del Guaviare, 28 de octubre de 2026

Señor
JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA
Ciudad

Ref: Respuesta observación proceso LPN-019-2026

Atento saludo;

De conformidad a la observación presentada al proceso LPN-019-2026, cuyo objeto es; **"**SUMINISTRO Y SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL.**"**, me permito relacionar la respectiva respuesta;

OBSERVACIÓN N.1

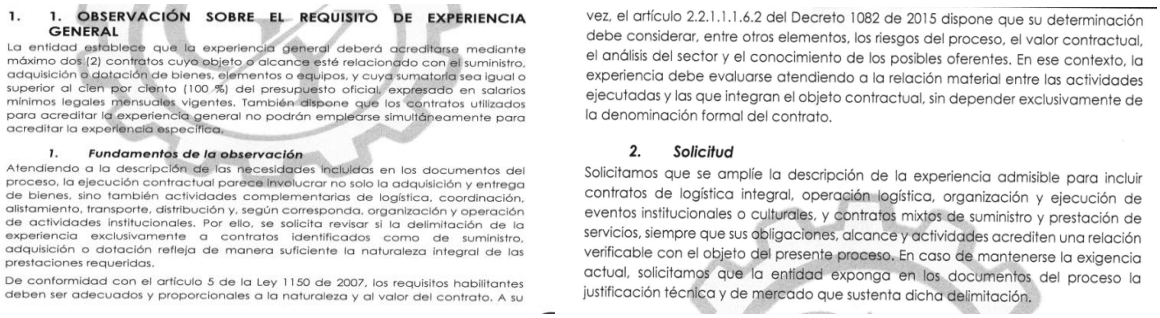

1. **1. OBSERVACIÓN SOBRE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA GENERAL**

La entidad establece que la experiencia general deberá acreditarse mediante máximo dos (2) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con el suministro, adquisición o dotación de bienes, elementos o equipos, y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. También dispone que los contratos utilizados para acreditar la experiencia general no podrán emplearse simultáneamente para acreditar la experiencia específica.

1. ***Fundamentos de la observación***

Atendiendo a la descripción de las necesidades incluidas en los documentos del proceso, la ejecución contractual parece involucrar no solo la adquisición y entrega de bienes, sino también actividades complementarias de logística, coordinación, alistamiento, transporte, distribución y, según corresponda, organización y operación de actividades institucionales. Por ello, se solicita revisar si la delimitación de la experiencia exclusivamente a contratos identificados como de suministro, adquisición o dotación refleja de manera suficiente la naturaleza integral de las prestaciones requeridas.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que su determinación debe considerar, entre otros elementos, los riesgos del proceso, el valor contractual, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. En ese contexto, la experiencia debe evaluarse atendiendo a la relación material entre las actividades ejecutadas y las que integran el objeto contractual, sin depender exclusivamente de la denominación formal del contrato.

2. ***Solicitud***

Solicitamos que se amplíe la descripción de la experiencia admisible para incluir contratos de logística integral, operación logística, organización y ejecución de eventos institucionales o culturales, y contratos mixtos de suministro y prestación de servicios, siempre que sus obligaciones, alcance y actividades acrediten una relación verificable con el objeto del presente proceso. En caso de mantenerse la exigencia actual, solicitamos que la entidad exponga en los documentos del proceso la justificación técnica y de mercado que sustenta dicha delimitación.

OBSERVACIÓN N.2

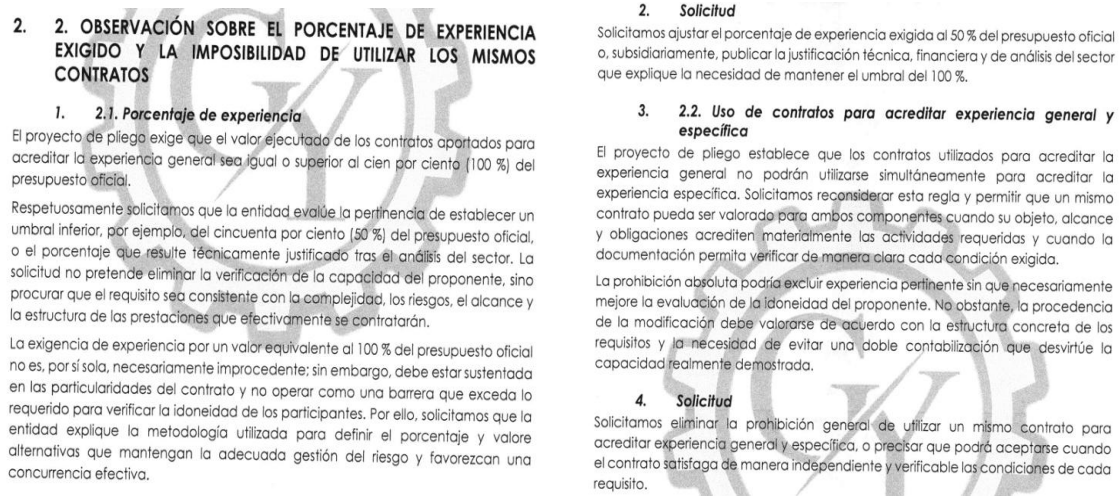

2. **2. OBSERVACIÓN SOBRE EL PORCENTAJE DE EXPERIENCIA EXIGIDO Y LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS MISMOS CONTRATOS**

1. ***2.1. Porcentaje de experiencia***

El proyecto de pliego exige que el valor ejecutado de los contratos aportados para acreditar la experiencia general sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

Respetuosamente solicitamos que la entidad evalúe la pertinencia de establecer un umbral inferior, por ejemplo, del cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, o el porcentaje que resulte técnicamente justificado tras el análisis del sector. La solicitud no pretende eliminar la verificación de la capacidad del proponente, sino procurar que el requisito sea consistente con la complejidad, los riesgos, el alcance y la estructura de las prestaciones que efectivamente se contratarán.

La exigencia de experiencia por un valor equivalente al 100 % del presupuesto oficial no es, por sí sola, necesariamente improcedente; sin embargo, debe estar sustentada en las particularidades del contrato y no operar como una barrera que exceda lo requerido para verificar la idoneidad de los participantes. Por ello, solicitamos que la entidad explique la metodología utilizada para definir el porcentaje y valore alternativas que mantengan la adecuada gestión del riesgo y favorezcan una concurrencia efectiva.

2. ***Solicitud***

Solicitamos ajustar el porcentaje de experiencia exigida al 50 % del presupuesto oficial o, subsidiariamente, publicar la justificación técnica, financiera y de análisis del sector que explique la necesidad de mantener el umbral del 100 %.

3. ***2.2. Uso de contratos para acreditar experiencia general y específica***

El proyecto de pliego establece que los contratos utilizados para acreditar la experiencia general no podrán utilizarse simultáneamente para acreditar la experiencia específica. Solicitamos reconsiderar esta regla y permitir que un mismo contrato pueda ser valorado para ambos componentes cuando su objeto, alcance y obligaciones acrediten materialmente las actividades requeridas y cuando la documentación permita verificar de manera clara cada condición exigida.

La prohibición absoluta podría excluir experiencia pertinente sin que necesariamente mejore la evaluación de la idoneidad del proponente. No obstante, la procedencia de la modificación debe valorarse de acuerdo con la estructura concreta de los requisitos y la necesidad de evitar una doble contabilización que desvirtúe la capacidad realmente demostrada.

4. ***Solicitud***

Solicitamos eliminar la prohibición general de utilizar un mismo contrato para acreditar experiencia general y específica, o precisar que podrá aceptarse cuando el contrato satisfaga de manera independiente y verificable las condiciones de cada requisito.

RPTA: CONJUNTA A LAS OBSERVACIONES 1, 2.1 Y 2.2. EXPERIENCIA GENERAL, CUANTÍA Y ACREDITACIÓN INDEPENDIENTE

No se acogen las modificaciones solicitadas. La Entidad mantiene el requisito de experiencia general en contratos de suministro, adquisición o dotación de bienes, atendiendo al componente material de la contratación y a la necesidad de verificar antecedentes en abastecimiento, coordinación de proveedores, cumplimiento de especificaciones y entrega oportuna. Esta exigencia se orienta a comprobar la idoneidad del proponente y prevenir riesgos de incumplimiento, en concordancia con el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007.

La experiencia general deberá acreditarse mediante contratos de suministro, adquisición o dotación de bienes; los contratos de naturaleza mixta serán admisibles para la experiencia específica, conforme a las condiciones del pliego. Cada componente cumple una finalidad complementaria: verificar trayectoria en provisión de bienes y experiencia en la ejecución integrada de suministros y servicios logísticos. Su acreditación independiente busca comprobar antecedentes en ambas responsabilidades, considerando la diversidad de prestaciones y el plazo de ejecución.

Asimismo, se mantiene para cada componente el valor equivalente al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV, mediante contratos diferentes. La exigencia busca acreditar experiencia en operaciones de escala económica comparable a las obligaciones previstas y fortalecer la capacidad de respuesta del proponente. Estas condiciones se orientan a la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y a la protección de los recursos públicos, conforme a los artículos 4, numeral 1, y 26, numeral 1, de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN N.3

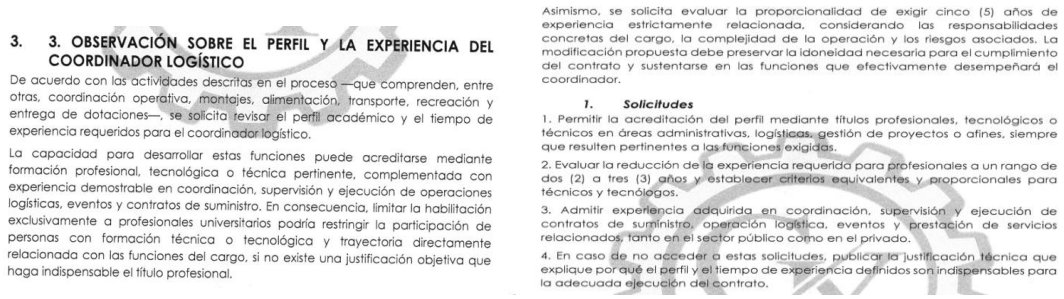

3. **3. OBSERVACIÓN SOBRE EL PERFIL Y LA EXPERIENCIA DEL COORDINADOR LOGÍSTICO**

De acuerdo con las actividades descritas en el proceso —que comprenden, entre otras, coordinación operativa, montajes, alimentación, transporte, recreación y entrega de dotaciones—, se solicita revisar el perfil académico y el tiempo de experiencia requeridos para el coordinador logístico.

La capacidad para desarrollar estas funciones puede acreditarse mediante formación profesional, tecnológica o técnica pertinente, complementada con experiencia demostrable en coordinación, supervisión y ejecución de operaciones logísticas, eventos y contratos de suministro. En consecuencia, limitar la habilitación exclusivamente a profesionales universitarios podría restringir la participación de personas con formación técnica o tecnológica y trayectoria directamente relacionada con las funciones del cargo, si no existe una justificación objetiva que haga indispensable el título profesional.

Asimismo, se solicita evaluar la proporcionalidad de exigir cinco (5) años de experiencia estrictamente relacionada, considerando las responsabilidades concretas del cargo, la complejidad de la operación y los riesgos asociados. La modificación propuesta debe preservar la idoneidad necesaria para el cumplimiento del contrato y sustentarse en las funciones que efectivamente desempeñará el coordinador.

1. Solicitudes

1. Permitir la acreditación del perfil mediante títulos profesionales, tecnológicos o técnicos en áreas administrativas, logísticas, gestión de proyectos o afines, siempre que resulten pertinentes a las funciones exigidas.
2. Evaluar la reducción de la experiencia requerida para profesionales a un rango de dos (2) a tres (3) años y establecer criterios equivalentes y proporcionales para técnicos y tecnólogos.
3. Admitir experiencia adquirida en coordinación, supervisión y ejecución de contratos de suministro, operación logística, eventos y prestación de servicios relacionados, tanto en el sector público como en el privado.
4. En caso de no acceder a estas solicitudes, publicar la justificación técnica que explique por qué el perfil y el tiempo de experiencia definidos son indispensables para la adecuada ejecución del contrato.

RPTA:

No se acoge la sustitución general del título profesional ni la reducción propuesta de experiencia. El coordinador asumirá funciones de planeación, organización y seguimiento de suministros, alimentación, transporte y demás componentes de una operación de $2.074.731.270, concentrada en un plazo de dos meses. Estas responsabilidades sustentan la exigencia conjunta de formación profesional y trayectoria relacionada, conforme a los artículos 4.1 y 26.1 de la Ley 80 de 1993. La entidad se reserva el derecho de verificación de la información ante las entidades competentes, Dian, UGPP, y demás y de presentarse irregularidades dará traslado a las entidades competentes.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

Los cinco años buscan acreditar experiencia sostenida en programación, coordinación de proveedores y equipos y atención de contingencias. No se exige una única profesión: el pliego admite distintas áreas y profesiones relacionadas con administración, dirección, coordinación o gestión logística. La motivación técnica deberá quedar incorporada al expediente, sin presentar este tiempo como un mínimo impuesto por la ley.

Respecto de la solicitud tercera, el pliego ya admite experiencia pública y privada, en contratos de suministro, logística, eventos y servicios relacionados, incluso como contratista, proveedor o representante legal, siempre que se verifique la intervención del profesional. Las solicitudes primera, segunda y cuarta quedan atendidas conjuntamente mediante los fundamentos anteriores.

OBSERVACIÓN N.4

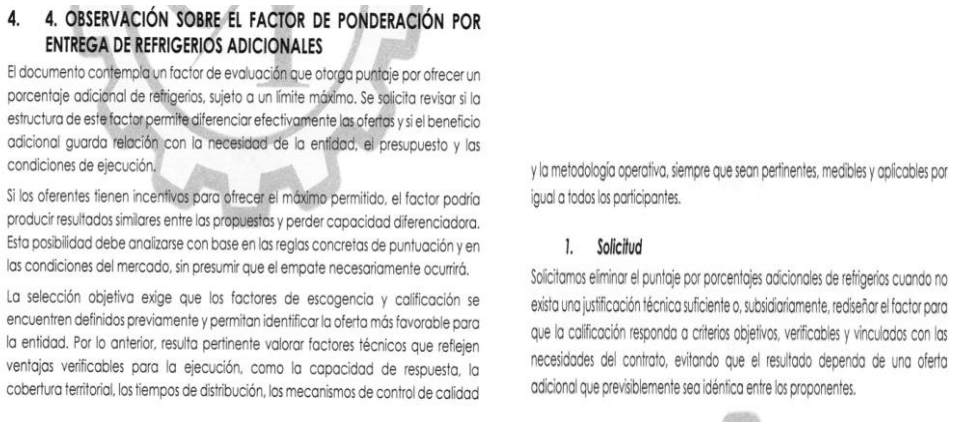

4. **4. OBSERVACIÓN SOBRE EL FACTOR DE PONDERACIÓN POR ENTREGA DE REFRIGERIOS ADICIONALES**

El documento contempla un factor de evaluación que otorga puntaje por ofrecer un porcentaje adicional de refrigerios, sujeto a un límite máximo. Se solicita revisar si la estructura de este factor permite diferenciar efectivamente las ofertas y si el beneficio adicional guarda relación con la necesidad de la entidad, el presupuesto y las condiciones de ejecución.

Si los oferentes tienen incentivos para ofrecer el máximo permitido, el factor podría producir resultados similares entre las propuestas y perder capacidad diferenciadora. Esta posibilidad debe analizarse con base en las reglas concretas de puntuación y en las condiciones del mercado, sin presumir que el empate necesariamente ocurrirá.

La selección objetiva exige que los factores de escogencia y calificación se encuentren definidos previamente y permitan identificar la oferta más favorable para la entidad. Por lo anterior, resulta pertinente valorar factores técnicos que reflejen ventajas verificables para la ejecución, como la capacidad de respuesta, la cobertura territorial, los tiempos de distribución, los mecanismos de control de calidad y la metodología operativa, siempre que sean pertinentes, medibles y aplicables por igual a todos los participantes.

1. ***Solicitud***

Solicitamos eliminar el puntaje por porcentajes adicionales de refrigerios cuando no exista una justificación técnica suficiente o, subsidiariamente, rediseñar el factor para que la calificación responda a criterios objetivos, verificables y vinculados con las necesidades del contrato, evitando que el resultado dependa de una oferta adicional que previsiblemente sea idéntica entre los proponentes.

RPTA:

No se acoge la eliminación del factor por la sola posibilidad de empate**.** Los refrigerios adicionales pueden representar una ventaja verificable cuando atiendan necesidades institucionales y sean aprovechables durante los eventos. El artículo 5.2 de la Ley 1150 de 2007 permite ponderar elementos de calidad y precio mediante reglas previamente definidas; no exige que cada factor produzca necesariamente resultados diferentes entre todos los participantes.

La limitación de cantidades busca prevenir ofrecimientos desmedidos, dificultades de distribución y desperdicio, acorde al plazo de ejecución del contrato. Tiene respaldo en el artículo 24.5.e de la Ley 80 de 1993, que exige impedir ofrecimientos de extensión ilimitada, y resulta concordante con la finalidad de prevención de pérdidas alimentarias de la Ley 1990 de 2019.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

OBSERVACIÓN N.5

5. 5. OBSERVACIONES SOBRE EL FACTOR DE DISCAPACIDAD Y LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN

1. *5.1. Acreditación del factor de trabajadores con discapacidad*

El proyecto de pliego contempla el otorgamiento de puntaje relacionado con la vinculación de trabajadores con discapacidad y solicita documentos para acreditar dicha condición. La entidad debe aplicar las reglas específicas previstas en la normativa vigente, incluido el Decreto 392 de 2018 y las disposiciones que lo complementen o modifiquen, tanto respecto de la acreditación como de la verificación del mantenimiento de la planta de personal.

Se solicita que el pliego definitivo describa de manera clara los documentos exigibles, la forma de verificación y las obligaciones que correspondan durante la ejecución, de conformidad con el marco normativo aplicable. No se afirma que la documentación actualmente prevista sea irregular; se pide que cualquier condición adicional de antigüedad laboral se sustente expresamente en una norma aplicable y en una justificación objetiva, para evitar imponer exigencias no previstas en el régimen del incentivo.

2. *Solicitud*

Solicitamos precisar el fundamento normativo de la acreditación exigida y verificar que las condiciones de antigüedad, permanencia y control sean compatibles con la regulación aplicable. Igualmente, solicitamos incluir las obligaciones de seguimiento que legalmente correspondan al supervisor o interventor, sin crear causales de rechazo o descalificación distintas de las autorizadas por el ordenamiento jurídico.

3. *5.2. Plazos de ejecución, abastecimiento y distribución*

El listado de bienes señalado en los documentos del proceso comprende cantidades significativas de electrodomésticos, dotaciones, menaje, sillas, textiles y otros elementos. A ello se suman las actividades de alistamiento, almacenamiento, transporte y distribución en el departamento del Guaviare. Estas circunstancias pueden incidir en los tiempos de abastecimiento y entrega, especialmente cuando se requiera movilizar mercancía desde centros de distribución ubicados fuera del departamento.

Por lo anterior, solicitamos revisar la coherencia entre el plazo de ejecución, las cantidades requeridas, los lugares de entrega, las condiciones de transporte, el cronograma del proceso y los tiempos de suministro que puedan acreditarse en el mercado. El principio de planeación exige que la estructuración del proceso tenga en cuenta las condiciones necesarias para una ejecución viable y los riesgos relevantes; la determinación del plazo debe apoyarse en información verificable y no únicamente en estimaciones generales.

Adicionalmente, los documentos prevén el uso de recipientes biodegradables para el suministro de alimentos y refrigerios. En caso de que las condiciones de empaque y transporte limiten la posibilidad de apilar o consolidar la carga, estas restricciones deben identificarse y evaluarse en función de las especificaciones de los recipientes, los volúmenes, las rutas y las exigencias de inocuidad. Se recomienda evitar fijar límites técnicos generales —por ejemplo, un máximo uniforme de unidades apiladas— sin contar con las fichas técnicas o soportes del fabricante que lo justifiquen.

4. *Solicitudes*

1. Revisar y, de ser necesario, ampliar el plazo de ejecución a un mínimo de dos (2) meses, o al término que resulte técnicamente razonable según el cronograma de abastecimiento, alistamiento y distribución.

2. Publicar o precisar los soportes técnicos y de mercado utilizados para establecer los tiempos de entrega, teniendo en cuenta cantidades, destinos, condiciones de acceso y logística de transporte.

3. Verificar que los costos y riesgos asociados al transporte, almacenamiento, manipulación y distribución estén debidamente considerados en la estructuración del proceso.

4. Precisar las especificaciones técnicas aplicables a los empaques biodegradables y las condiciones de transporte requeridas para preservar la calidad e inocuidad de los alimentos.

RPTA:

5.1. Factor de discapacidad: acreditación, antigüedad y seguimiento

Se acoge la precisión normativa. La disposición aplicable es el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 287 de 2026. Se corregirá el porcentaje del 1% al 2%, armonizando la distribución total de puntos. Asimismo, se precisarán las dos vías alternativas de acreditación: emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, o empleador que cumpla las condiciones reglamentarias.

Para la vía de empleadores, los soportes de seguridad social de los últimos tres meses tienen fundamento reglamentario; no son una antigüedad adicional creada por la Entidad. El término de un año corresponde a determinadas categorías de emprendimientos o empresas y no puede trasladarse indiscriminadamente. La falta de acreditación impide obtener el incentivo, pero no constituye, por sí sola, causal de rechazo, conforme al Concepto C-816 de 2026.

Se precisarán las obligaciones de ejecución y verificación correspondientes, distinguiéndolas de los documentos exigidos para obtener puntaje. Para las condiciones especiales de ejecución, se aplicará el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, incluido el seguimiento del supervisor y los soportes con cada solicitud de pago. No se crearán sanciones automáticas ni causales de rechazo ajenas al ordenamiento.

5.2. Plazo de ejecución, abastecimiento, distribución y empaques

Se mantiene el plazo previsto: dos (2) meses contados desde el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026**.** Esta fecha constituye el límite de ejecución establecido para el presente proceso, en correspondencia con la programación institucional y presupuestal de la vigencia 2026. Su

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

determinación se enmarca en el principio de anualidad del artículo 14 del Decreto 111 de 1996, en concordancia con su artículo 109 y las disposiciones presupuestales territoriales aplicables.

En consecuencia, el abastecimiento, alistamiento, transporte y entrega deberán organizarse dentro del término efectivamente disponible, respetando la fecha máxima indicada. La programación operativa del contratista deberá atender las cantidades, destinos y condiciones de acceso previstas, sin trasladar las actividades a una vigencia posterior por la sola circunstancia de requerir aprovisionamiento fuera del departamento. Lo anterior no releva a la Entidad de verificar la viabilidad del cronograma, conforme al principio de planeación.

Respecto de los empaques biodegradables, su utilización deberá preservar la integridad, calidad e inocuidad de los alimentos. Las condiciones de almacenamiento, apilamiento y transporte atenderán sus características técnicas, sin establecer restricciones generales carentes de soporte. Se aplicará el artículo 29 de la Resolución 2674 de 2013, que exige prevenir contaminación, alteraciones y daños en los envases durante el transporte.

OBSERVACIÓN N.6

6. 6. OBSERVACIÓN SOBRE EL ANÁLISIS DEL SECTOR, LAS COTIZACIONES Y LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

De la revisión realizada por el observante a los documentos disponibles del proceso LPN-019-2026, se identifican aspectos que se solicita a la entidad verificar respecto de las empresas consideradas en el estudio de mercado, su información registral, la correspondencia de sus actividades con el objeto contractual y la metodología utilizada para conformar el presupuesto oficial.

En particular, se manifiesta que, según las consultas efectuadas por el observante, una de las empresas cotizantes no aparecería registrada o activa en el RUES; respecto de otra, se plantean dudas sobre su capacidad operativa para atender el objeto contractual; y una tercera tendría domicilio principal en Mitú, departamento del Vaupés, circunstancia que amerita verificar cómo fueron considerados los costos y condiciones logísticas para el suministro en el Guaviare. Estas afirmaciones se someten a verificación de la entidad y deberán contrastarse con los soportes registrales y comerciales correspondientes.

También se solicita revisar la coincidencia de valores que, según el cuadro comparativo examinado por el observante, se presentaría en varios ítems cotizados por distintos proveedores. La coincidencia de precios, por sí sola, no demuestra una irregularidad; sin embargo, puede justificar una comprobación adicional de la trazabilidad de las cotizaciones, su origen, las condiciones comerciales comparadas y la metodología de estimación del presupuesto.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 contempla el deber de la entidad de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto contractual y dejar constancia de dicho análisis en los documentos del proceso. En consecuencia, es pertinente que la entidad cuente con soportes suficientes para explicar la razonabilidad del presupuesto, las condiciones del mercado y los riesgos logísticos considerados.

1. Solicitudes

1. Verificar la existencia y el estado registral de las empresas cuyas cotizaciones fueron utilizadas, con base en certificados y consultas oficiales vigentes a la fecha pertinente.
2. Revisar la correspondencia entre las actividades comerciales, la capacidad declarada y el alcance de las cotizaciones, sin asumir que el domicilio fuera del departamento implica por sí mismo falta de idoneidad.
3. Verificar la trazabilidad de las solicitudes y respuestas de cotización, así como la metodología empleada para comparar precios y establecer el presupuesto oficial.
4. Publicar en SECOP, en la medida en que formen parte de los documentos del proceso y de conformidad con las reglas de publicidad aplicables, los soportes del análisis del sector y del estudio de mercado que permitan comprender la estimación de precios y los costos logísticos considerados.

5. Si la verificación evidencia inconsistencias relevantes, adoptar los ajustes que correspondan antes de continuar con el proceso, garantizando la debida motivación y la transparencia de las decisiones.

RPTA:

No se acoge la solicitud de desconocer las cotizaciones por la presunta inexistencia de las empresas. La verificación documental permitió constatar su constitución legal e inscripción mercantil: dos se encuentran inscritas en la Cámara de Comercio de San José del Guaviare y la tercera registra inscripción vigente en la Cámara de Comercio de Vaupés. El artículo 117 del Código de Comercio reconoce la certificación de Cámara de Comercio como prueba de existencia y representación societaria; una búsqueda sin resultados por nombre no desvirtúa los certificados correspondientes a las empresas identificadas.

El domicilio principal fuera del Guaviare no constituye impedimento para cotizar ni demuestra falta de capacidad para atender obligaciones en el departamento. La cotización es un instrumento de información para la planeación y estimación de precios; no equivale a una oferta presentada en la licitación ni acredita automáticamente habilitación contractual. Por tanto, no corresponde trasladar al cotizante todos los requisitos exigibles al futuro proponente, ni presumir incapacidad por no disponer de infraestructura propia local. La idoneidad del adjudicatario se verificará conforme al pliego y a la normativa aplicable.

La Entidad elaboró y publicó el estudio de mercado, incorporado a los estudios previos, con el comparativo utilizado para estimar el presupuesto. Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1282 de 2026, reconoce las cotizaciones como mecanismo válido de análisis de precios. La coincidencia de valores en determinados ítems no demuestra, por sí sola, falsedad o elaboración ficticia, ni basta para ordenar su retiro. La valoración corresponde al conjunto de soportes, especificaciones y condiciones comerciales; su trazabilidad debe permanecer disponible en el expediente, conforme a las obligaciones de planeación y publicidad.

OBSERVACIÓN N.7

7. PETICIÓN GENERAL

Con fundamento en las observaciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la Gobernación del Guaviare que las estudie de manera integral, publique una respuesta clara, concreta y motivada a cada una de ellas y, si encuentra procedentes las solicitudes, ajuste el proyecto de pliego de condiciones y los documentos del proceso mediante los mecanismos y dentro de las oportunidades previstos en el régimen de contratación estatal.

Solicitamos, asimismo, que las decisiones relativas a requisitos habilitantes, factores de evaluación, condiciones de ejecución y presupuesto oficial se encuentren sustentadas en las necesidades del contrato, el análisis del sector, los riesgos identificados y las disposiciones jurídicas aplicables, de forma que se promueva la participación de oferentes idóneos y se preserve la selección objetiva.

RPTA:

La petición general se atiende mediante las respuestas precedentes. Las solicitudes repetidas de motivación, proporcionalidad, publicidad y ajuste se entienden resueltas por remisión al apartado específico correspondiente, conservando su alcance individual. Las modificaciones se incorporarán al pliego definitivo o mediante el instrumento procedente según la etapa del proceso; este documento de respuesta no sustituye la modificación formal de sus reglas.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

La Entidad publicará las decisiones y sus soportes conforme a las obligaciones de transparencia y publicidad. El artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 garantiza la presentación de observaciones al proyecto; su examen deberá reflejarse en decisiones motivadas y coherentes con la selección objetiva, sin que la participación del observante implique la aceptación automática de todas sus propuestas.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

EDWIN USECHE NIÑO
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó	Judith Izquierdo Fuertes Profesional de Apoyo	
Digitó	Luz Marina Naranjo G- Apoyo Administrativo	

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088